

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de errores del Decreto 512/1967, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.

Advertidos errores en el texto del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 68, de fecha 21 de marzo de 1967, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 3831, segunda columna, línea quinta del número 4, artículo 43 donde dice: «...para que los formulen o completen los presupuestos...», debe decir: «...para que los formulen o completen los propuestos...»

En la página 3834, primera columna, línea segunda del artículo 79, donde dice: «...se consideran totalmente independientes...», debe decir: «...se considerarán totalmente independientes...».

ORDEN de 28 de abril de 1967 por la que se modifican a partir de 1 de mayo los precios de las labores de tabaco que expende Tabacalera.

Ilustrísimo señor:

Visto el Decreto aprobado por el Gobierno en que se modifica el tipo impositivo del Impuesto de determinadas labores de tabaco que originarán la modificación de algunos precios de venta al público de estas labores.

Visto el informe de la Sección Técnica Industrial de ese Centro en el que se determina la baja de rendimiento que en los últimos años se viene acusando en algunas labores por la elevación de sus precios de costes y la conveniencia de elevar los precios de la Renta para compensar en parte esta baja de rendimiento.

Visto asimismo lo que manifiesta dicha Sección de la necesidad de al modificar los precios de las labores Peninsulares, realizar también este reajuste, tanto de las labores que procedentes de las islas Canarias son vendidas en comisión, como de aquellas otras que procedentes de Estados Unidos, Inglaterra y Alemania son adquiridas en firme,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se fijan los nuevos precios para las labores peninsulares que se indican, expresados en pesetas por unidades de venta al público, en la siguiente Tarifa:

LABORES PENINSULARES

Labores	Precio Renta	Impuestos	Precio de venta al público
Cigarros. (Unidad.)			
Condestables	3,73	1,77	5,50
Farias extras	3,05	1,45	4,50
Farias superiores largos	3,05	1,45	4,50
Farias superiores cortados	2,71	1,29	4,00
Farias superiores	2,71	1,29	4,00
Finos	1,70	0,80	2,50
Entrefinos cortados	0,95	0,55	1,50
Cigarrillos, tipo Rubio. (Cajetilla.)			
UN-X-2 con filtro	10,17	4,83	15,00
Falsán largo sin filtro	10,17	4,83	15,00

Labores	Precio Renta	Impuestos	Precio de venta al público
Bisonte con filtro	9,16	4,34	13,50
Reno mentolado	9,16	4,34	13,50
3 Carabelas	9,16	4,34	13,50
Bisonte corto	7,46	3,54	11,00
Cigarrillos, tipo Negro. (Cajetilla.)			
Habanos con filtro	10,17	4,83	15,00
Emboquillados al cuadrado	8,48	4,02	12,50
Ducados con filtro	6,78	3,22	10,00
Ducados en bote metálico	44,10	20,90	65,00
Bonanza con filtro	6,78	3,22	10,00
Rocio mentolado con filtro	6,78	3,22	10,00
Ideales al cuadrado	6,10	2,90	9,00
Ganador con filtro	5,76	2,74	8,50
Celtas largos extra	4,75	2,25	7,00
Celtas largos corrientes	3,73	1,77	5,50
Celtas Selectos	3,73	1,77	5,50
Celtas cortos	3,15	1,35	4,50
Peninsulares extra	2,10	0,90	3,00
Ideales en hebra	2,10	0,90	3,00
Picados. (Paquete.)			
Pipa «Apolo»	16,28	7,72	24,00
Pipa «Cibeles»	14,92	7,08	22,00
Pipa «Neptuno»	13,57	6,43	20,00
Selecta, 125 gr.	28,50	13,50	42,00
Campera, 115 gr.	13,57	6,43	20,00
Fino Superior, 125 gr.	9,16	4,34	13,50
Fino Superior, 50 gr.	3,73	1,77	5,50
Entrefino, 50 gr.	1,40	0,60	2,00

Segundo.—Se fijan nuevos precios para las labores que procedentes de las islas Canarias se venden en comisión en la Península por contratos celebrados entre «Tabacalera, S. A.», y los fabricantes, y que habrán de ajustarse a los precios que se indican en pesetas por unidades de venta en la siguiente Tarifa:

LABORES DE CANARIAS

Labores (cajetilla)	Precio Renta	Impuestos	Precio de venta al público
Popular	5,13	1,87	7,00
Especial	6,23	2,27	8,50
Lujo	7,33	2,67	10,00

En lo que se refiere a los cigarros que procedentes también de las islas Canarias son vendidos en comisión, se procederá a la mayor brevedad a realizar la correspondiente tarifa, aumentando en un 10 por 100 los actuales precios de venta al público, redondeando los mismos en medias pesetas por exceso. De dichos precios se deducirá el Impuesto, cuyo tipo impositivo será de 29,70 por 100.

Deducidos de los precios de venta los Impuestos resultantes, se obtendrán los precios de la Renta para cada caso, en estos tipos de labores de cigarros para venta en comisión procedentes de Canarias.

Tercero.—Se fijan los nuevos precios para las labores de importación que se adquieren en compras en firme con las procedencias que se indican, especificados en pesetas por unidades de venta en las siguientes tarifas: